

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 75 pesetas.
 Semestre 50 —
 Trimestre 30 —
 Número suelto, cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 242

Martes 30 de octubre de 1951

(Franqueo concertado) Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

Contribución Rústica

CIRCULAR SOBRE FORMACIÓN DE LISTAS COBRATORIAS PARA 1952

Insértanse en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba indicado han de satisfacer cada uno de los pueblos que a continuación se relacionan:

No tienen apéndice por no tener variación ni en los contribuyentes ni en la riqueza y por tanto pueden inmediatamente que reciban este «Boletín» proceder a la formación de las listas cobratorias los pueblos que se insertan en este mismo «Boletín».

Tienen apéndice, o sea, con variación de contribuyentes o riqueza y a los que en su día les será remitido por esta Administración tal apéndice, procediendo a formar los documentos cobratorios tan pronto como los reciban, los de: Adalia, Aguilar de Campos, Alcazarén, Aldea de San Miguel, Aldealbar, Aldeamayor, Arroyo, Ataquines, Barruelo, Berceuelo, Bocigas, Bustillo de Chaves, Cabezón de Pisuerga, Cabezón de Valderaduey, Campaspero, Canalejas de Peñafiel, Casasola, Castrejón, Castrobol, Cigales, Ciguñuela, Cistérniga, Cogeces de Iscar, Cogeces del Monte, Fontihoyuelo, Fresno el Viejo, Fuensaldaña, Fuente Olmedo, Gallegos de Hornija, Geria, Hornillos, Iscar, Langayo, Llano de Olmedo, Marzales, Matilla de los Caños, Medina de Rioseco, Megeces, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Mojados, Monasterio, Montalegre, Montemayor, Moraleja de las Panaderas, Muriel, Nava del Rey, Olivares de Duero,

Olmedo, Palacios de Campos, Pedraja de Portillo, Pedrajas de San Esteban, Pedrosa del Rey, Peñaflor, Pobladora, Portillo, Pozal de Gallinas, Pozaldez, Pozuelo de la Orden, Puente Duero, Puras, Quintanilla del Molar, Renedo de Esgueva, Robladillo, Rueda, Saellces, Salvador, San Martín de Valvení, San Miguel del Arroyo, San Miguel del Pino, San Pedro de Latarce, San Pelayo, San Román de Hornija, Santervás, Santovenia, Simancas, Tiedra, Tordehumos, Tordesillas, Torrecilla de la Torre, Torrecárcela, Traspinedo, La Unión de Campos, Valdenebro, Valdestillas, Valverde de Campos, Valladolid, Vega de Ruiponce, Velilla, Velliza, Villabaruz, Villabrágima, Villacarralón, Villacreces, Villaesper, Villafrechós, Villagómez, Villalba de la Loma, Villalbarba, Villamuriel, Villán de Tordesillas, Villanueva de San Mancio, Villasemir, Villavellid, Villaverde de Medina, Villavicencio de los Caballeros, y Zorita de la Loma.

Han sido revisados y por consiguiente deberán formar los documentos cobratorios: El Servicio de Rústica, los de Barcial de la Loma, Berrueces, Bobadilla del Campo, Carpio, Ceinos, Cuenca de Campos, Gomeznarro, Lomoviejo, Moral de la Reina, Morales de Campos, Palazuelo de Vedija, Tamariz de Campos, Vega de Valdetronco, Velascálvaro, Villadid de Campos, Villafrades de Campos, Villagarcía de Campos, Villalán de Campos y Zaratán.

No obstante consignarse las cantidades que corresponden a cada uno de los elementos que constituyen esta contribución, y para facilitar la formación de los documentos cobratorios, se autoriza la liquidación conjunta de cuota y recargos, con excepción del destinado a Seguros Sociales de la Agricultura, que deberá figurar en columna independiente en las listas cobratorias, para que se consigne este recargo separadamente en los recibos de contribución y pueda conocerse en cualquier momento su cuan-

tía tanto los propietarios como los arrendatarios o colonos.

Los tantos por ciento de aplicación sobre la riqueza imponible, según la situación de los avances catastrales, son los siguientes:

	Pesetas
PUEBLOS CON RECARGOS SEGUROS SOCIALES 15 POR 100 Y PARO OBRERO	
Coefficiente de cuota y recargos (sin incluir el de Seguros Sociales)	41,4475
Seguros Sociales	15,00
COEFICIENTE O CONTRIBUCIÓN TOTAL	56,4475
PUEBLOS CON RECARGO SEGUROS SOCIALES 15 POR 100 SIN PARO OBRERO	
Coefficiente de cuota y recargos (sin incluir el de Seguros Sociales)	40,31
Seguros Sociales	15,00
COEFICIENTE O CONTRIBUCIÓN TOTAL	55,31
PUEBLOS CON RECARGO SEGUROS SOCIALES 7,50 POR 100 Y PARO OBRERO	
Coefficiente de cuota y recargos (sin incluir el de Seguros Sociales)	31,4475
Recargo Seguros Sociales	7,50
COEFICIENTE O CONTRIBUCIÓN TOTAL	38,9475
PUEBLOS CON RECARGO SEGUROS SOCIALES 7,50 POR 100 SIN PARO OBRERO	
Coefficiente de cuota y recargos (sin incluir el de Seguros Sociales)	30,31
Recargo Seguros Sociales	7,50
COEFICIENTE O CONTRIBUCIÓN TOTAL	37,81
El recargo de Seguros Sociales en la Agricultura se exigirá a razón del 15 ó 7,50 por 100 sobre la riqueza imponible, según se trate de pueblos sin revisar o revisados	

en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Ministerio de Trabajo de 17 de julio de 1947.

Las listas cobradoras se confeccionarán como siempre, esto es, por orden alfabético de propietarios, con la siguiente modificación. Se dividirán las listas en dos grupos: en el primero se pondrán todos los propietarios con un líquido superior a CINCUENTA pesetas, practicando las liquidaciones correspondientes; y en el segundo grupo, por el mismo orden alfabético, se incluirán los propietarios con un líquido imponible inferior a CINCUENTA pesetas y cubriendo solamente hasta la casilla de líquido imponible, esto es, que a éstos propietarios no se les practica liquidación por estar exentos.

La columna de cantidad total de contribución (suma de cuota y recargos unificados y a la de Seguros Sociales), se distribuirá conforme al decreto de 4 de julio de 1947, en la siguiente forma:

Las cantidades hasta 50 pesetas, se figurarán en la columna de «corresponde cobrar al tercer trimestre» por su totalidad; las cantidades comprendidas entre 50,01 y 100 pesetas, se consignarán en el segundo y tercer trimestre, por su mitad, y las cantidades de 100,01 pesetas en adelante, en los cuatro trimestres y por su cuarta parte.

En sitio visible de las listas se hará figurar el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales, con la mayor exactitud, para evitar adiciones de pedidos.

Las escalas de líquido imponible y contribuyentes se formarán con arreglo a los grados de clasificación del presente ejercicio, fijándose que hasta 50 pesetas forma una sola casilla que son las exentas y que habrá de ser deducida del total. El resto, tal como se hizo.

PLAZO DE PRESENTACIÓN.—Las listas de los pueblos que ya se dice no tienen apéndice, deberán tener entrada en esta Administración antes del 25 de noviembre próximo, y las de los que se les envíe apéndice, en la fecha que se les indique en la comunicación de remisión de este documento, bien entendido que, de no cumplirlo, se impondrá a las Juntas Periciales la multa que fija el artículo 87 del reglamento de 20 de octubre de 1913, sin perjuicio de que, inmediatamente se nombre el comisionado reglamentario que a costa del señor presidente y secretario forme o recoja los documentos de referencia.

Al final de las listas se hará un resumen en el que constará el total de las mismas con distribución de cada uno de los elementos que la constituyen. Este importe es igual que el del año corriente (donde no haya variación en la riqueza imponible), si bien el recargo municipal que en 1951 ha sido del 44 por 100 sobre la cuota en el de 1952, se reduce al 40 por 100 y el recargo municipal que en el año corriente era del 20 por 100 sobre la cuota se aumenta al 24 por 100.

Igualmente, al final, se hará el resumen como todos los años del importe total de las listas y del que se deducirá el importe con que figure el Estado, bien bajo esta denominación o como Obras Públicas, Hacienda, desconocidos, etc., quedando, por tanto, una diferencia en la siguiente forma:

EJEMPLO

	Total contribución Pesetas	Primer trimestre Pesetas	Segundo trimestre Pesetas	Tercer trimestre Pesetas	Cuarto trimestre Pesetas
Importe total de la lista	210.503,24	48.675,01	53.100,40	60.052,82	48.675,01
A deducir:					
El Estado, desconocido, etc.	1.472,10	368,02	368,03	368,03	368,02
DIFERENCIA	209.031,14	48.306,99	52.732,37	59.684,79	48.306,99

El total contribución descompuesto en sus diversos elementos, se deducirán de ellos las cantidades que, por los mismos elementos de cuota y recargos, correspondan a la partida del Estado.

Esta Administración confía en que las entidades a que esta circular se dirige, cumplirán el servicio con la mayor diligencia y escurpulosidad para no incurrir en responsabilidades y evitar perjuicios a la Administración pública.

Valladolid, 15 de septiembre de 1951.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, E. Rubiales.

Provincia de Valladolid

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

RELACION de los pueblos cuyos Avances Catastrales se hallan aprobados y han de contribuir por régimen de cuota en el próximo ejercicio de 1952.

Pueblos con recargo Seguros Sociales 15 por 100 y Paro Obrero

Núm. de orden.	AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible Pesetas	Cuota 14 por 100 Pesetas	40 por 100 Recargo municipal Pesetas	24 por 100 Recargo provincial Pesetas	40 por 100 Recargo Ley presu-puestos Pesetas	SEGUROS SOCIALES		10 por 100 Recargo Dcto. 22-1-942 Pesetas	12,5 por 100 Recargo Diputación Pesetas	8,125 por 100 Paro Obrero Pesetas	TOTAL Pesetas
							Recargo 7,5 por 100 Pesetas	Recargo 15 por 100 Pesetas				
1	Wamba	124.699,50	17.457,93	6.983,17	4.189,90	6.983,17	18.704,92	12.469,95	2.182,24	1.148,46	70.389,74	

Pueblos con recargo Seguros Sociales 7,5 por 100 y Paro Obrero

Núm. de orden.	AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible	Cuota 14 por 100	40 por 100. Recargo municipal	24 por 100. Recargo provincial	40 por 100. Recargo Ley presu- puestos	SEGUROS SOCIALES		10 por 100 Recargo Dcto. 22-1-942	12,5 por 100 Recargo Diputación	8,125 por 100 Paro Obrero	TOTAL
							Recargo 7,5 por 100	Recargo 15 por 100				
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
2	Alaejos.....	1.307.129,48	182.998,12	73.199,25	43.919,55	73.199,25	98.034,71		22.874,77	14.868,60	509.094,25	
3	Castromembibre.....	127.452,45	17.843,34	7.137,34	4.282,40	7.137,34	9.558,93		2.230,41	1.449,77	49.639,53	
4	Castromonte.....	587.589,96	82.262,60	32.905,00	19.743,02	32.905,00	44.069,24		10.282,88	6.683,84	163.699,68	
5	Corcos.....	489.083,92	68.471,74	27.388,70	16.433,22	27.388,70	36.681,29		8.558,97	5.563,34	190.485,96	
6	Esguevillas.....	374.151,31	52.381,18	20.952,46	12.571,48	20.952,46	28.061,37		6.547,65	4.255,99	145.722,59	
7	Medina del Campo.....	927.431,71	129.840,44	51.936,16	31.161,71	51.936,16	69.557,37		16.230,09	10.549,53	361.211,46	
8	Piña de Esgueva.....	279.422,08	39.119,14	15.647,62	9.388,59	15.647,62	20.957,24		4.889,88	3.178,42	108.828,51	
9	Rodilana.....	361.779,77	50.649,76	20.259,90	12.155,94	20.259,90	27.133,48		6.331,22	4.115,29	140.905,49	
10	Seca (La).....	827.750,03	115.885,04	46.354,00	27.812,41	46.354,00	62.081,25		14.485,63	9.415,60	322.387,93	
11	Urones de Castroponce.....	216.486,06	30.308,04	12.123,23	7.273,93	12.123,23	16.236,45		3.788,50	2.462,52	84.335,90	
12	Valdunquillo.....	385.404,53	53.956,63	21.582,65	12.949,59	21.582,65	28.905,34		6.744,58	4.383,98	150.105,42	
13	Villavaquerín.....	445.354,65	62.349,65	24.939,86	14.963,92	24.939,86	33.401,60		7.793,70	5.065,91	173.454,50	
		6.329.035,95	886.065,68	354.426,17	212.655,76	354.426,17	474.678,27		110.758,28	71.952,79	2.465.003,12	

Pueblos con recargo Seguros Sociales 7,5 por 100 y sin Paro Obrero

14	Aguasal.....	232.056,71	32.487,97	12.995,18	7.797,11	12.995,18	17.404,27		4.060,99		87.740,70
15	Amusquillo.....	186.323,30	26.085,26	10.434,10	6.260,46	10.434,10	13.974,24		3.260,66		70.448,82
16	Bahabón.....	182.822,43	25.595,14	10.238,08	6.142,83	10.238,08	13.711,69		3.199,39		69.125,21
17	Bercero.....	391.878,80	54.863,03	21.945,22	13.167,13	21.945,22	29.390,91		6.857,87		148.169,38
18	Bocos de Duero.....	52.828,29	7.395,96	2.958,38	1.775,03	2.958,38	3.962,10		924,49		19.974,34
19	Boecillo.....	240.934,73	33.730,86	13.492,34	8.095,41	13.492,34	18.070,10		4.216,36		91.097,41
20	Bolaños de Campos.....	406.832,30	56.956,52	22.782,60	13.669,56	22.782,60	30.512,42		7.119,57		153.823,27
21	Brahojos.....	241.784,86	33.849,88	13.540,00	8.808,54	13.540,00	18.133,87		4.231,24		91.418,96
22	Campillo (El).....	286.027,94	40.043,91	16.017,56	9.610,54	16.017,56	21.452,10		5.005,49		108.147,16
23	Camporredondo.....	137.914,60	19.308,04	7.723,22	4.633,93	7.723,22	10.343,59		2.413,50		52.145,50
24	Canillas de Esgueva.....	202.514,33	28.352,01	11.340,80	6.804,48	11.340,80	15.188,57		3.544,01		76.570,67
25	Castriello de Duero.....	262.158,81	36.702,23	14.680,90	8.808,54	14.680,90	19.661,90		4.587,78		99.122,25
26	Castriello Tejeriego.....	291.055,90	40.747,83	16.299,14	9.779,48	16.299,14	21.829,12		5.093,47		110.048,18
27	Castrodeza.....	151.607,75	21.225,07	8.490,02	5.094,02	8.490,02	11.370,57		2.653,13		57.322,83
28	Castroquevedo de Esgueva.....	257.068,08	35.989,53	14.395,80	8.637,49	14.395,80	19.280,11		4.498,69		97.197,42
29	Castrotaño.....	1.411.536,49	197.615,11	79.046,04	47.427,63	79.046,04	105.865,24		24.701,89		533.701,95
30	Castroponce.....	254.405,05	35.616,71	14.246,68	8.548,04	14.246,68	19.080,38		4.452,09		96.190,55
31	Castroverde de Cerrato.....	286.957,11	40.174,00	16.069,60	9.641,76	16.069,60	21.521,78		5.021,75		108.498,49
32	Cobralles de Duero.....	164.431,56	23.020,43	9.208,16	5.524,90	9.208,16	12.332,37		2.877,55		62.171,57
33	Cubillas de Santa Marta.....	256.061,90	35.848,67	14.339,46	8.603,68	14.339,46	19.204,64		4.481,08		96.816,99
34	Curiel.....	179.395,99	25.115,43	10.046,16	6.027,70	10.046,16	13.454,69		3.139,43		67.829,57
35	Encinas de Esgueva.....	304.453,22	42.623,45	17.049,38	10.229,63	17.049,38	22.834,00		5.327,93		115.113,77
36	Fombellida.....	263.271,37	36.857,99	14.743,20	8.845,92	14.743,20	19.745,35		4.607,25		99.542,91
37	Fompedraza.....	102.359,77	14.330,37	5.732,14	3.439,29	5.732,14	7.676,98		1.791,30		38.702,22
38	Laguna.....	658.209,44	92.149,33	36.859,74	22.115,84	36.859,74	49.365,71		11.518,68		248.869,04
39	Manzanillo.....	145.864,28	20.420,99	8.168,38	4.901,04	8.168,38	10.939,83		2.552,62		55.151,24
40	Matapozuelos.....	576.862,85	80.760,79	32.304,30	19.382,59	32.304,30	43.264,76		10.095,09		218.111,83
41	Mayorga.....	1.849.201,54	258.888,21	103.555,28	62.133,17	103.555,28	138.690,12		32.361,03		699.183,09
42	Motá del Marqués.....	307.928,42	43.109,98	17.244,04	10.346,40	17.244,04	23.094,63		5.388,66		116.427,75
43	Mucientes.....	588.506,98	82.390,98	32.956,39	19.773,84	32.956,39	44.138,02		10.298,86		222.514,48

Pueblos con recargo Seguros Sociales 7,5 por 100 y sin Paro Obrero

Núm. de orden.	AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible	Cuota 14 por 100	40 por 100 Recargo municipal	24 por 100 Recargo provincial	40 por 100 Recargo Ley prear-puestos	SEGUROS SOCIALES		10 por 100 Recargo Dcto. 22-1-942	12,5 por 100 Recargo Diputación	8,125 por 100 Paro Obrero	TOTAL
							Recargo 7,5 por 100	Recargo 15 por 100				
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
44	Mudarra (La)	99.610,32	13.945,44	5.578,18	3.346,91	5.578,18	7.470,77		1.743,19			37.662,67
45	Olmos de Esgueva	214.521,65	30.033,03	12.013,21	7.207,93	12.013,21	16.089,12		3.754,13			81.110,63
46	Olmos de Peñafiel	127.170,98	17.803,94	7.121,58	4.272,95	7.121,58	9.537,83		2.295,49			48.083,37
47	Padilla de Duero	245.276,03	34.338,64	13.735,46	8.241,27	13.735,46	18.395,70		4.292,34			92.738,87
48	Parrilla (La)	387.629,28	54.268,08	21.707,24	13.024,33	21.707,24	29.079,20		6.783,50			146.562,59
49	Peñafiel	1.073.136,69	150.239,15	60.095,64	36.057,40	60.095,64	80.485,25		18.779,89			405.752,97
50	Pesquera de Duero	430.870,89	60.321,98	24.128,76	14.477,28	24.128,76	32.315,33		7.540,25			162.912,36
51	Piñel de Abajo	235.302,25	32.942,32	13.176,92	7.906,16	13.176,92	17.647,67		4.117,79			88.967,78
52	Piñel de Arriba	193.093,98	27.033,16	10.813,26	6.487,96	10.813,26	14.482,05		3.379,14			73.008,83
53	Pollos	712.792,55	99.790,96	39.916,38	23.949,83	39.916,38	53.459,44		12.473,87			269.506,86
54	Quintanilla de Arriba	265.832,98	37.216,62	14.886,64	8.931,99	14.886,64	19.937,47		4.652,08			100.511,44
55	Quintanilla de Onésimo	375.844,18	52.618,18	15.387,04	9.232,23	15.387,04	20.607,66		6.577,28			142.106,67
56	Quintanilla de Trigueros	274.768,83	38.467,63	11.742,34	7.045,41	11.742,34	15.796,39		4.808,48			103.890,08
57	Rábano	209.684,86	29.355,88	11.742,34	7.045,41	11.742,34	15.796,39		3.669,48			79.281,84
58	Roales	322.027,52	45.083,87	18.033,54	10.820,13	18.033,54	24.152,06		5.635,46			121.758,60
59	Roturas	73.735,66	10.323,01	4.129,20	2.477,52	4.129,20	5.530,18		1.290,38			27.879,49
60	San Cebrián de Mazote	257.944,92	36.112,29	14.444,91	8.666,95	14.444,91	19.345,87		4.514,03			97.528,96
61	San Llorente	183.937,55	25.751,26	10.300,50	6.180,30	10.300,50	13.795,31		3.218,91			69.546,78
62	Santibáñez de Valcorba	169.142,20	23.679,91	9.471,96	5.683,18	9.471,96	12.685,66		2.959,99			63.952,66
63	San Vicente del Palacio	273.730,66	38.326,78	15.330,70	9.198,43	15.330,70	20.532,20		4.790,85			103.509,66
64	Sardón de Duero	363.173,08	50.844,23	20.337,72	12.202,62	20.337,72	27.237,98		6.355,59			137.315,86
65	Serrada	334.793,62	46.871,11	18.748,44	11.249,07	18.748,44	25.109,52		5.858,89			126.585,47
66	Siete Iglesias de Trabancos	743.923,05	104.149,22	41.659,68	24.995,81	41.659,68	55.794,64		13.018,69			281.277,72
67	Torrecedilla de la Abadesa	324.285,90	45.400,02	18.100,04	10.896,00	18.100,04	24.321,44		5.675,02			122.612,56
68	Torrecedilla de la Orden	612.588,72	85.762,42	34.304,97	20.582,98	34.304,97	45.944,15		10.720,30			231.619,79
69	Torrelobatón	627.324,10	87.825,37	35.130,14	21.078,09	35.130,14	47.049,31		10.978,17			237.191,22
70	Torre de Esgueva	189.594,26	26.543,20	10.617,28	6.370,37	10.617,28	14.219,58		3.317,90			71.685,61
71	Torre de Peñafiel	163.513,57	22.891,90	9.156,76	5.494,06	9.156,76	12.263,51		2.861,50			61.824,49
72	Tudela de Duero	1.215.289,30	170.140,50	68.056,20	40.833,72	68.056,20	91.146,68		21.267,57			459.500,87
73	Valbuena de Duero	434.926,22	60.889,67	24.355,86	14.613,52	24.355,86	32.619,46		7.611,22			164.445,59
74	Valdearcos de la Vega	106.127,66	14.857,87	5.943,14	3.565,89	5.943,14	7.959,57		1.857,23			40.126,84
75	Valoria la Buena	366.235,00	51.272,90	20.509,16	12.305,50	20.509,16	27.467,63		6.409,11			138.473,46
76	Ventosa de la Cuesta	150.171,35	21.023,99	8.409,60	5.045,76	8.409,60	11.262,85		2.627,99			56.779,79
77	Viana de Cega	168.215,12	23.550,11	9.420,06	5.652,03	9.420,06	12.616,13		2.943,76			63.602,15
78	Villoria del Henar	139.831,02	19.576,34	7.830,54	4.698,32	7.830,54	10.487,33		2.447,04			52.870,11
79	Villabáñez	572.656,36	80.171,89	32.068,76	19.241,26	32.068,76	42.949,00		10.021,48			216.521,15
80	Villaco	149.641,89	20.949,86	8.379,94	5.027,97	8.379,94	11.223,15		2.618,73			56.579,59
81	Villafuerte de Esgueva	274.263,75	38.396,92	15.358,76	9.215,27	15.358,76	20.569,80		4.799,60			103.699,11
82	Villalar de los Comuneros	381.258,05	53.376,19	21.350,43	12.810,29	21.350,43	28.594,35		6.672,02			144.153,71
83	Villalba de los Alcóres	766.793,80	107.351,13	42.940,45	25.764,27	42.940,45	57.509,53		13.418,90			289.924,73
84	Villalón de Campos	910.141,48	127.419,81	50.967,92	30.580,75	50.967,92	68.260,62		15.927,47			344.124,49
85	Villanueva de los Caballeros	360.289,16	50.440,48	20.176,20	12.105,71	20.176,20	27.021,68		6.305,06			136.225,33
86	Villanueva de Duero	516.684,05	72.335,77	28.934,30	17.360,58	28.934,30	38.751,37		9.041,96			195.358,28
87	Villanueva de los Infantes	176.658,11	24.732,13	9.892,85	5.935,71	9.892,85	13.249,36		3.091,51			66.794,40
88	Villardeciadades	222.163,32	31.102,87	12.441,14	7.464,69	12.441,14	16.662,25		3.887,86			83.999,95
89	Villarmentero de Esgueva	140.915,31	19.728,15	7.891,26	4.734,76	7.891,26	10.568,64		2.466,01			53.280,08
		27.410.798,03	3.837.511,86	1.535.004,62	921.002,90	1.535.004,62	2.055.810,06		479.688,96			10.364.023,02

Pueblos con recargo Seguros Sociales 15 por 100 sin Paro Obrero

Núm. de orden.	AYUNTAMIENTOS	Líquido Imponible	Cuota 14 por 100	40 por 100 Recargo municipal	24 por 100 Recargo provincial	40 por 100 Recargo Ley presu-puestos	SEGUROS SOCIALES		10 por 100 Recargo Dcto. 22-1-942	12,5 por 100 Recargo Diputación	8,125 por 100 Paro Obrero	TOTAL
							Recargo 7,5 por 100	Recargo 15 por 100				
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
90	Almaraz de la Mota.....	88.815,03	12.434,10	4.973,64	2.984,18	4.973,64	13.322,25	8.881,53	1.554,26	8.881,53	1.554,26	49.123,60
91	Almenara de Adaja.....	61.247,11	8.574,59	3.429,82	2.057,90	3.429,82	9.187,06	6.124,71	1.071,82	6.124,71	1.071,82	33.875,72
92	Becilla de Valderaduey.....	205.868,46	28.821,59	11.528,64	6.917,18	11.528,64	30.880,25	20.586,85	3.602,69	20.586,85	3.602,69	113.865,84
93	Benafarces.....	122.455,50	17.143,74	6.857,50	4.114,50	6.857,50	18.368,32	12.245,55	2.142,96	12.245,55	2.142,96	67.730,07
94	Cabreros del Monte.....	135.234,80	18.932,86	7.573,16	4.543,89	7.573,16	20.285,22	13.523,48	2.366,60	13.523,48	2.366,60	74.798,37
95	Cervillago de la Cruz.....	95.785,08	13.409,91	5.363,96	3.218,38	5.363,96	14.367,76	9.578,51	1.676,25	9.578,51	1.676,25	52.978,73
96	Fuente el Sol.....	78.410,78	10.977,51	4.391,01	2.634,60	4.391,01	11.761,58	7.841,08	1.372,21	7.841,08	1.372,21	43.369,00
97	Gatón de Campos.....	189.291,79	26.500,85	10.600,34	6.360,20	10.600,34	28.393,77	18.929,18	3.312,61	18.929,18	3.312,61	104.697,29
98	Herrín de Campos.....	171.699,20	24.037,90	9.615,16	5.769,10	9.615,16	25.754,88	17.169,92	3.004,74	17.169,92	3.004,74	94.966,86
99	Nueva Villa de las Torres.....	128.515,48	17.992,16	7.196,86	4.318,12	7.196,86	19.277,32	12.851,55	2.249,02	12.851,55	2.249,02	71.081,89
100	Ramiro.....	65.994,84	9.239,28	3.695,72	2.217,43	3.695,72	9.899,23	6.599,48	1.154,91	6.599,48	1.154,91	36.501,77
101	Rubí de Bracamonte.....	115.935,11	16.230,92	6.492,36	3.895,42	6.492,36	17.390,27	11.593,51	2.028,86	11.593,51	2.028,86	64.123,70
102	San Pablo de la Moraleja.....	91.439,39	12.801,51	5.120,60	3.072,36	5.120,60	13.715,90	9.143,95	1.600,20	9.143,95	1.600,20	50.575,12
103	San Salvador.....	55.119,48	7.716,73	3.086,69	1.852,02	3.086,69	8.267,92	5.511,95	964,59	5.511,95	964,59	30.486,59
104	Santa Eufemia del Arroyo.....	116.137,21	16.259,20	6.503,68	3.902,21	6.503,68	17.420,58	11.613,72	2.032,40	11.613,72	2.032,40	64.235,47
105	Urueña.....	157.362,18	22.030,71	8.812,28	5.287,37	8.812,28	23.604,33	15.736,22	2.753,83	15.736,22	2.753,83	87.037,02
106	Villafranca de Duero.....	58.907,26	8.247,02	3.298,81	1.979,28	3.298,81	8.836,09	5.890,72	1.030,88	5.890,72	1.030,88	32.581,61
107	Zarza (La).....	76.270,55	10.677,88	4.271,16	2.562,69	4.271,16	11.440,59	7.627,06	1.334,75	7.627,06	1.334,75	42.185,29
	TOTALES.....	2.014.489,25	282.028,46	112.811,39	67.686,83	112.811,39	302.173,32	201.448,97	35.253,58	201.448,97	35.253,58	1.114.213,94

2.688

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, Dionisio Martín Cubero.

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 2 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Cega.

Término municipal en que radicarán las obras, Mojados (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del real decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del real decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 22 de octubre de 1951.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

3.351—1.545

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 del actual, aprobó las modificaciones a las ordenanzas de exacción municipales y

Valladolid, 15 de septiembre de 1951.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Enrique Rubiales.

la aprobación de las nuevas para el próximo año 1952, que se encuentran expuestas al público en este Ayuntamiento, a tenor de lo prevenido en el artículo 694 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, admitiéndose durante dicho plazo las reclamaciones de los interesados legítimos.

Valladolid, 27 de octubre de 1951.—El alcalde, José G. Regueral.

3.478

Simancas

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, formado para el año de 1952, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, conforme a lo dispuesto en el artículo 655 de la ley de Régimen Local y en la forma dispuesta en el artículo 656.

Simancas, 10 de octubre de 1951.—El alcalde, Ciriaco Sanz.

3.199—1.546

Valdestillas

Don Claudio Antonio González Martínez, alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Valdestillas.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones y proyecto, tanto facultativas, económicas y jurídicas, para la construcción de un grupo escolar de ambos sexos, por cuenta de este Ayuntamiento, se saca a pública subasta la contratación de la referida obra, cuyo acto tendrá lugar en el salón de este Ayuntamiento, a las doce horas del día 15 del próximo mes de noviembre, bajo el tipo de tasación de sesenta y dos mil ciento treinta pesetas treinta y seis céntimos (62.130,36) a que asciende el presupuesto de contrata, y las proposiciones se limitarán a hacer la baja, regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta y sujetándose al modelo de proposición que al final se inserta.

La construcción del grupo escolar se llevará a efecto en las condiciones que se detallan en el pliego redactado para las facultativas por el señor arquitecto, sujetándose en un todo a las condiciones económicas y jurídicas del referido proyecto, celebrándose la subasta con sujeción también a las disposiciones del reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de julio de 1924.

Para tomar parte en el concurso de obras, deberá constituir el licitador, en la Secretaría del Ayuntamiento, una fianza en metálico, por el importe de mil doscientas diez pesetas once céntimos, en concepto de depósito provisional, ampliándose por el rematante para constituir la fianza definitiva hasta la cantidad de dos mil cuatrocientas veinte pesetas veintitún céntimos.

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y lacrados; uno que contenga las referencias técnicas y económicas del concurrente y el resguardo de la fianza, y otro conteniendo la propuesta económica para la obra; y los pliegos se presentarán, hasta las doce horas del día anterior al del remate, en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa y dentro de las horas de oficina de nueve a trece.

El expediente se halla de manifiesto todos los días laborables durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento, como igualmente el proyecto, plano y presupuesto y pliego de condiciones de las obras, a disposición de los licitadores.

Si no hubiera postor en la primera, se celebrará una segunda subasta a los diez días hábiles siguientes, a la misma hora y con iguales requisitos.

Valdestillas, 22 de octubre de 1951.—El alcalde, S. A. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..., vecino de..., con domicilio en..., calle de..., número..., provincia de..., se compromete a ejecutar las obras de..., conforme a los pliegos de condiciones facultativas, económicas y jurídicas al efecto redactadas por el señor arquitecto y aprobadas por el Ayuntamiento, como igualmente con sujeción al proyecto de construcción de las referidas obras, haciendo la baja de ... (tanto por ciento) del presupuesto de contrata, y señalando un jornal mínimo de ... pesetas a los obreros que han de emplearse en las obras.

Fecha y firma del proponente.

3.246—1.547

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CEDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha

en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 347 de 1951, sobre daños, ha acordado que se cite por medio de la presente a Juan Antonio Molledo Loga, hoy en ignorado paradero, para que el día 31 del actual y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario, Miguel Torres.

3.209

VALLADOLID.—NÚMERO 2

EDICTO

En el proceso de cognición seguido a instancia de don Antonio Calvo, contra doña Francisca Vallejo, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de ocho días, con rebaja del veinticinco por ciento los siguientes muebles.

Dos mesas de mármol, con pies de hierro, tasadas en cien pesetas.

Una mesa de mármol, circular, en cincuenta pesetas.

Un mostrador de madera y mármol, en quinientas pesetas.

Se saca igualmente a subasta por primera vez y término de ocho días, el derecho de traspaso del establecimiento embargado a la demandada, consistente en un bar, sito en la planta baja de la casa número 11 de la calle de San Martín, Tasado en dos mil quinientas pesetas.

Tendrá lugar el remate de los efectos primeramente reseñados el día catorce de noviembre próximo y hora de las once de su mañana, y acto seguido del primer remate, se llevará a efecto la subasta del derecho de traspaso.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte se consignará en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento que sirva de tipo para cada una de las subastas.

Valladolid, 17 de octubre de 1951.—Ante mí: Miguel L. García.

3.306—1.548